



Fol 339

Ord.: N° 602 /
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 26 JUN. 2013

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. OSVALDO ACUÑA
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA "ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A."
AVENIDA VICUÑA MACKENNA N° 55. SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", R.U.T. N° 91806000-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", R.U.T. N° 91806000-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 630 _____/

La Serena, 26 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Marzo de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a la Empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", R.U.T. N° 91806000-6, representada por don Osvaldo Acuña, C. I. N° 08.808.282-6, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 55, comuna de Santiago, Región Metropolitana, firma que se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Gimnasia de Pausa Laboral", código Sence 1237868212, código de acción 4374879, a ejecutarse en el domicilio Avenida Balmaceda N° 4620, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 26 de marzo de 2013 y el 16 de mayo de 2013, específicamente los días martes y jueves en el horario de 11:00 a 11:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente:

- Capacitación no se encontraba en ejecución.

3.- Que, por Acta de Fiscalización "Curso" Folio N° 127, de fecha 28 de marzo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa en comento.

4.- Que, con fecha 05 de abril de 2013, se recibe correo electrónico de Srta. María José Jansana, Analista de Capacitación y Selección Gerencia de Personas de la empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", el cual es dirigido a OTIC "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa" y copiado a la fiscalizadora Srta. Liliana Rojas Acuña, el cual detalla.

"... comento que tuvimos una fiscalización por parte de Sence (adjunto) el 28 de marzo. El problema fue, que tuvimos que suspenderlo por motivos internos y olvidamos de comunicárselos (a ustedes), por lo que les pido eliminar el curso PV 6529409".

5.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 10 de abril de 2013, empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Osvaldo Acuña indica en forma sustancial lo siguiente;

- *"... el curso fiscalizado que se indica sin ejecución en fecha y horario correspondiente, se debió a motivos internos de la empresa y retraso en la comunicación a nuestra Otic Sofofa, por lo cual se está realizando la eliminación del curso PV 6529409, por lo tanto, no importan un mal uso de la franquicia tributaria y, se debió a un lamentable error involuntario... Deseamos señalar que la responsabilidad por el hecho fortuito o la responsabilidad objetiva es la excepción a nuestra normativa, razón por la cual si los hechos materias de la fiscalización no se nos puede imputar ni a título de culpa ni a título de dolo, no se nos puede sancionar de modo alguno, so pena de infringir todo el sistema normativo..."*

6.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 473, de fecha 03 de mayo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa".

7.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 09 de mayo de 2013, OTIC "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa", interpone los descargos de la especie, los que son firmados por la Srta. Patricia Legües, Gerente de Finanzas y Operaciones, quien no acredita facultades de representación legal, razón por la cual sólo se tendrán presentes al momento de resolver, y que en lo sustancial indican lo siguiente;

- *"... podemos señalar que con fecha 25 de marzo de 2013, se comunica esta actividad a Sence, donde se indica que el curso se realizará los días martes y jueves de 11:00 a 13:30 horas. Al respecto podemos señalar que 05 de abril de 2013, nuestro cliente solicita anular esta actividad de capacitación, producto de la fiscalización realizada por Sence, acción que quedó reflejada ese mismo día en nuestros sistemas..."*

8.- Que los descargos presentados por la empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Queda suficientemente demostrado que empresa no comunicó al OTIC, como tampoco a Sence de la suspensión de la capacitación en comento. Lo anterior, evidenciado tanto por correo electrónico de fecha 05 de abril y los descargos presentados por la empresa y el OTIC "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa".
- b) Que, si bien la acción N° 4374879 fue anulada, esto se produjo con posterioridad a la fiscalización y producto de la misma, tal como lo reconoce el OTIC en sus descargos.
- c) Por otra parte, lo aludido por la empresa respecto a que se trató de un hecho fortuito, ello no fue demostrado, no existiendo evidencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que incidieran en la no comunicación de la suspensión. La empresa no demostró que la no comunicación de la suspensión fuera atribuible a una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes o imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo. A mayor abundamiento, en correo de fecha 05 de abril la Srta. María José Jansana, Analista de Capacitación y Selección Gerencia de Personas expone *"...tuvimos que suspenderlo por motivos internos y olvidamos de comunicárselos..."*

9.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la "Abastecedora de Combustibles S.A." proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que el informe de fiscalización N° 127, de fecha 11 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento, registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa "Abastecedora de Combustibles S.A.", R.U.T. N° 91806000-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 17 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

AVISO RECIBO

Nombre: ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A			Folio	0007	1795
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	91806000-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 13-08-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	VIC MACKENNA 55	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO	0024	630	FECHA	0025	20130626
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20130328	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	1	VALOR	0076	40.085,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	17,00	DESCR.INFRACCIO	0100	ENTREGA DE
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	N		INFORMACIÓN
FECHA DE EMISION	0215	20130626			ERRÓNEA O INEXACTA
MULTAS SENCE	0596	681.445			

Valido Hasta	02-09-2013	TOTAL PLAZO	91	681.445
Fecha Emision	26-06-2013			

CID



06261612761013090204712210

- Documento generado a las: 15:24
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	91806000 - 6	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.	
Región	Coquimbo	N° Resolución	630
Monto	17	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/06/13	Hora de Ingreso	16:02:07	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------